JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25 de julio de dos mil dieciocho (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2018 00158 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Arnaldo Rafael Acuña Martínez.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico.
Juez (a)	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 05 de julio de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por las entidades demandadas.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 36 DE HOY 26/07/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA